

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECLARATORIA.- RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA DALILA - DOLORES HIDALGO - GABINO SANTILLÁN, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, Dgo.-.....	PAG. 78
DECLARATORIA.- RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA ZARCA, MUNICIPIO DE HIDALGO, Dgo., EL PALMITO, MUNICIPIO DE INDÉ, Dgo.-.....	PAG. 82
AVISO AL PÚBLICO.- COMUNICANDO QUE A PARTIR DEL 4 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EL C. LIC. MARIO EDUARDO BERMÚDEZ MEJÍA, SE HA HECHO CARGO, COMO NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 17, DE LA QUE ES TITULAR CON LICENCIA EL SR. LIC. JAVIER MANZANERA ÁLVAREZ.-.....	PAG. 87
NOMBREAMIENTO.- DE NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 17, DE LA QUE ES TITULAR CON LICENCIA EL SEÑOR LIC. JAVIER MANZANERA ÁLVAREZ, - EXPEDIDA A FAVOR DEL C. LIC. MARIO EDUARDO BERMÚDEZ MEJÍA.-.....	PAG. 87
CONVOCATORIA.- DE REMATE EN PÚBLICA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO A LA CENTRAL CAMIONERA DE GÓMEZ PALACIO, Dgo, POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, Dgo.-.....	PAG. 88
CONVOCATORIA.- DE REMATE DE PRIMERA ALMONEDA DE LOS BIENES EMBARGADOS AL CONTRIBUYENTE CONSTRUCTORA GUADALUPE VICTORIA, S. A DE C. V.-.....	PAG. 89
SOLICITUD.- QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. ALEJANDRO RAMÍREZ MEDINA PARA QUE SE LE CONCEDA UN PERMISO PARA TRANSPORTE FORÁNEO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE OTÁEZ, - DGO.-.....	PAG. 90
SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ORGANIZACIÓN VHA'I'K PUEMBLO O'DAM, DE SANTA MARÍA DE OCOTÁN, - PARA QUE SE LES CONCEDA LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA RUTA DE TRANSPORTE DE DURANGO - SANTA MARÍA OCOTÁN Y SANTA MARÍA OCOTÁN - DURANGO.-.....	PAG. 91
SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO DE IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, Dgo., PARA QUE SE LES CONCEDA AUTORIZACIÓN PARA UNA RUTA DE PASAJEROS.-.....	PAG. 92

JALISCO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, -- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en uso de las facultades que le confiere la fracción XXXI - del Artículo 70 de la Constitución Política local y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 443 del Código de Desarrollo Urbano del Estado, he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA:

Que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto No. -- 443 de fecha 13 de diciembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado no. 52 de fecha 29 del mismo mes y año, declaró de utilidad pública y de interés social, en los términos del Artículo 436 del Código de Desarrollo Urbano del Estado, la ejecución de las obras de pavimentación de la carretera DALILA-DOLORES HIDALGO - GABINO SANTILLAN, del Municipio de Durango, - Dgo., con una extensión de 6.04 kilómetros y un ancho de 5.70 metros, estableciendo el incremento de valor y mejoría específica de la propiedad raíz sobre todos los inmuebles comprendidos dentro de la zona beneficiada con la ejecución de las obras de que se trata.

FUNDAMENTACION Y MOTIVO DE LA OBRA PUBLICA: Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1998 destaca prioritariamente el rubro relativo al programa caminero, pues sin lugar a dudas, la infraestructura carretera de nuestra Entidad es condición indispensable para lograr el desarrollo integral de nuestro Estado, lo cual implica como supuesto necesario la comunicación de todos los puntos de esta Entidad Federativa por distantes que sean a fin de que la actividad económica, comercial y el libre-

tránsito de personas y mercancías se incremente generando mayores opciones para el mejoramiento de vida de la comunidad duranguense. Sin embargo, dado el elevado costo de dicha infraestructura carretera, es materialmente imposible que las obras correspondientes se lleven al cabo con tan sólo la aportación del sector público, dado que el erario no cuenta con la suficiente capacidad económica para ello, por lo que se requiere la indispensable participación del sector privado y de la ciudadanía en general, específicamente de aquellos que directa o indirectamente son beneficiados por la ejecución de obras de comunicación, - pues no sólo gozan de mayor facilidad, rapidez y seguridad al transitar por ellas con destino a sus propiedades, sino que - - además estas últimas sufren un incremento en su valor por efecto de la obra misma (plusvalía), que es precisamente la base -- del impuesto correspondiente.

Lo anterior, tiene como fundamento lo dispuesto por los Artículos 436, 440 fracción I, 441, 442, 449 y demás relativos del Código de Desarrollo Urbano del Estado.

COSTO DE LA OBRA PUBLICA: La obra a que se refiere la presente Declaratoria tendrá un costo de N\$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES - DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a los cálculos elaborados, revisados y aprobados por las Secretarías de Desarrollo -- Social y de Finanzas del Estado. Su ejecución se llevará al -- cabo en una sola etapa.

MONTO TOTAL DEL IMPUESTO DE PLUSVALIA: El Impuesto de Plusvalía generado por las obras, motivo de esta Declaratoria, estará limitado cuantitativamente para obtener la cantidad de - - - - N\$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

DEFINICION Y CLASIFICACION DE LA ZONA GENERAL DE AFECTACION: Se considera zona general de afectación la comprendida dentro de -

un radio de 5,000 metros a ambos lados de la carretera, partiendo del eje longitudinal de la misma y se considera dividida en cinco secciones según los diversos grados de beneficio determinado por dicha obra pública, secciones todas ellas, cuyas delimitaciones y coeficientes de imposición son como sigue:

1a. SECCION: Comprende la totalidad de los predios que dan frente a ambos lados de la carretera, comprendidos en un radio de 1,000 metros de fondo para cada lado, a partir del eje longitudinal de la misma. La tasa del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de N\$ 0.109- (DIEZ CENTAVOS NUEVE DECIMAS DE CENTAVO DE NUEVO PESO), por cada metro cuadrado en función de la superficie que de cada predio se encuentre enclavada dentro de esta sección de la zona general de afectación.

2a. SECCION: Comprende la totalidad de los predios enclavados en los siguientes 1,000 metros de fondo del radio de afectación a ambos lados de la carretera, a partir de donde concluye la primera sección. La tasa del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de - - N\$ 0.087 (OCHO CENTAVOS SIETE DECIMAS DE CENTAVO DE NUEVO PESO) por cada metro cuadrado en función de la superficie que de cada predio se encuentre enclavada dentro de esta sección de la zona general de afectación.

3a. SECCION: Comprende la totalidad de los predios enclavados en los siguientes 1,000 metros de fondo del radio de afectación a ambos lados de la carretera, a partir de donde concluye la segunda sección. La tasa del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de - - N\$ 0.065 (SEIS CENTAVOS CINCO DECIMAS DE CENTAVO DE NUEVO PESO) por metro cuadrado en función de la superficie que de cada predio se encuentre enclavada dentro de esta sección de la zona general de afectación.

4a. SECCION: Comprende la totalidad de los predios enclavados en los siguientes 1,000 metros de fondo del radio de afectación a ambos lados de la carretera, a partir de donde concluye la tercera sección. La tasa del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de - - N\$ 0.043 (CUATRO CENTAVOS TRES DECIMAS DE CENTAVO DE NUEVO PESO) por metro cuadrado en función de la superficie que de cada predio se encuentre enclavada dentro de esta sección de la zona general de afectación.

5a. SECCION: Comprende la totalidad de los predios enclavados en los siguientes 1,000 metros de fondo del -- radio de afectación a ambos lados de la carretera, a - partir de donde concluye la cuarta sección. La tasa -- del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de - - - N\$ 0.022 (DOS CENTAVOS DOS DECIMAS DE CENTAVO DE NUEVO- PESO) por metro cuadrado en función de la superficie -- que de cada predio se encuentre enclavada dentro de es- ta sección de la zona general de afectación.

PLAZO Y FORMA DE PAGO: El Impuesto de Plusvalía decretado será cubierto en 72 (setenta y dos) exhibiciones mensuales, debiendo efectuarse el primer pago dentro de los 15 (quince) días hábi- les siguientes a aquél en que haya quedado firme la liquidación propuesta por la Secretaría de Finanzas, computándose el térmi- no a partir del día siguiente al de su notificación al causante de la liquidación total del impuesto a su cargo.

Los causantes que voluntariamente renuncien a los pla- zos fijados en su liquidación para el pago del impuesto, cu- briéndolo de contado, se les hará una bonificación, equivalente a la parte proporcional que pudiera corresponderles en el finan- ciamiento de la obra.

Para el caso de que el causante optara por hacer el pa- go en una sola exhibición dentro de los 30 (treinta) días natu- rales siguientes a la fecha de la notificación, se le bonifi- cará un 10% de la liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 443, -- del Código de Desarrollo Urbano del Estado, se ordena la publi- cación de esta Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento del público.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en - la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. - NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, -- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en uso de las facultades que le confiere la fracción XXXI - del Artículo 70 de la Constitución Política local y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 443 del Código de Desarrollo Urbano del Estado, he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA:

Que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto No. -- 444 de fecha 3 de diciembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 52 de fecha 29 del mismo mes y año, declaró de utilidad pública y de interés social, en los términos del Artículo 436 del Código de Desarrollo Urbano del Estado, la ejecución de las obras de pavimentación de la carretera **LA ZARCA**, Mpio. de Hidalgo, Dgo. - **EL PALMITO**, Mpio. de Indé, Dgo., - con una extensión de 40.5 kilómetros y un ancho de 7 metros, -- estableciendo el incremento de valor y mejoría específica de la propiedad raíz sobre todos los inmuebles comprendidos dentro de la zona beneficiada con la ejecución de las obras de que se -- trata.

FUNDAMENTACION Y MOTIVO DE LA OBRA PUBLICA: Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1998 destaca prioritariamente el rubro relativo al programa caminero, pues sin lugar a dudas, la infraestructura carretera de nuestra Entidad es condición indispensable para lograr el desarrollo integral de nuestro Estado, - lo cual implica como supuesto necesario la comunicación de todos los puntos de esta Entidad Federativa por distantes que -- sean a fin de que la actividad económica, comercial y el libre-

tránsito de personas y mercancías se incremente generando mayores opciones para el mejoramiento de vida de la comunidad duranguense. Sin embargo, dado el elevado costo de dicha infraestructura carretera, es materialmente imposible que las obras correspondientes se lleven al cabo con tan sólo la aportación del sector público, dado que el erario no cuenta con la suficiente capacidad económica para ello, por lo que se requiere la indispensable participación del sector privado y de la ciudadanía en general, específicamente de aquellos que directa o indirectamente son beneficiados por la ejecución de obras de comunicación, pues no sólo gozan de mayor facilidad, rapidez y seguridad al transitar por ellas con destino a sus propiedades, sino que además estas últimas sufren un incremento en su valor por efecto de la obra misma (plusvalía), que es precisamente la base del impuesto correspondiente.

Lo anterior, tiene como fundamento lo dispuesto por los Artículos 436, 440 fracción I, 441, 442, 449 y demás relativos del Código de Desarrollo Urbano del Estado.

COSTO DE LA OBRA PUBLICA: La obra a que se refiere la presente Declaratoria tendrá un costo de N\$ 10'636,100.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a los cálculos elaborados, revisados y aprobados por las Secretarías de Desarrollo Social y de Finanzas del Estado. Su ejecución se llevará al cabo en una sola etapa.

MONTO TOTAL DEL IMPUESTO DE PLUSVALIA: El impuesto de plusvalía generado por las obras, motivo de esta Declaratoria, estará limitado cuantitativamente para obtener la cantidad de - - - - N\$ 10'636,100.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

DEFINICION Y CLASIFICACION DE LA ZONA GENERAL DE AFECTACION: Se

considera zona general de afectación la comprendida dentro de un radio de 5,000 metros a ambos lados de la carretera, partiendo del eje longitudinal de la misma y se considera dividida en cinco secciones según los diversos grados de beneficio determinado por dicha obra pública, secciones todas ellas, cuyas delimitaciones y coeficientes de imposición son como sigue:

1a. SECCION: Comprende la totalidad de los predios que dan frente a ambos lados de la carretera, comprendidos en un radio de 1,000 metros de fondo para cada lado, a partir del eje longitudinal de la misma. La tasa del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de N\$ 0.067- (SEIS CENTAVOS SIETE DECIMAS DE CENTAVO DE NUEVO PESO) por cada metro cuadrado en función de la superficie que de cada predio se encuentre enclavada dentro de esta sección de la zona general de afectación.

2a. SECCION: Comprende la totalidad de los predios enclavados en los siguientes 1,000 metros de fondo del radio de afectación a ambos lados de la carretera, a partir de donde concluye la primera sección. La tasa del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de - - N\$ 0.053 (CINCO CENTAVOS TRES DECIMAS DE CENTAVO DE NUEVO PESO) por cada metro cuadrado en función de la superficie que de cada predio se encuentre enclavada dentro de esta sección de la zona general de afectación.

3a. SECCION: Comprende la totalidad de los predios enclavados en los siguientes 1,000 metros de fondo del radio de afectación a ambos lados de la carretera a partir de donde concluye la segunda sección. La tasa del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de N\$ 0.040- (CUATRO CENTAVOS DE NUEVO PESO) por cada metro cuadrado en función de la superficie que de cada predio se encuentre enclavada dentro de esta sección de la zona general de afectación.

4a. SECCION: Comprende la totalidad de los predios enclavados en los siguientes 1,000 metros de fondo del radio de afectación a ambos lados de la carretera, a partir de donde concluye la tercera sección. La tasa del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de - - N\$ 0.027 (DOS CENTAVOS SIETE DECIMAS DE CENTAVO DE NUEVO PESO) por cada metro cuadrado en función de la superficie que de cada predio se encuentre enclavada dentro-

De conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código de Desarrollo Urbano del Estado, se ordena la publicación de esta sección de la zona general de afectación.

5a. SECCION: Comprende la totalidad de los predios enclavados en los siguientes 1,000 metros de fondo del radio de afectación a ambos lados de la carretera, a partir de donde concluye la cuarta sección. La tasa del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de - - - N\$ 0.013 (UN CENTAVO TRES DECIMAS DE CENTAVO DE NUEVO PESO) por cada metro cuadrado en función de la superficie que de cada predio se encuentre enclavada dentro de esta sección de la zona general de afectación.

PLAZO Y FORMA DE PAGO: El Impuesto de Plusvalía decretado será cubierto en 72 (setenta y dos) exhibiciones mensuales, debiendo efectuarse el primer pago dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que haya quedado firme la liquidación propuesta por la Secretaría de Finanzas, computándose el término a partir del día siguiente al de la notificación al causante de la liquidación total del impuesto a su cargo.

Los causantes que voluntariamente renuncien a los plazos fijados en su liquidación para el pago del impuesto, cambiéndolo de contado, se les hará una bonificación, equivalente a la parte proporcional que pudiera corresponderles en el financiamiento de la obra.

Para el caso de que el causante optara por hacer el pago en una sola exhibición dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación, se le bonificará un 10% de la liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 443 del Código de Desarrollo Urbano del Estado, se ordena la publicación de esta Declaratoria, en el Periódico Oficial del Esta-

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en -
la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes
de enero de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el Artículo 91 de la Ley del Notario vigente en el Estado de Durango, informo al público en general que a partir del 4 de Enero del presente año, me he hecho cargo, como Notario adscrito de la NOTARIA PUBLICA NUMERO 17, de la que es titular con licencia el señor LICENCIADO JAVIER MANZANERA ALVAREZ.

Estando a sus ordenes en Horario de lunes a viernes
despacho: Independencia de las 10 a las 14 Hrs. y
335 Sur. Tel: 11-67-06 de 17 a 20 Hrs. Sabado de
10 a 14 Hrs.

LIC. MARIO EDUARDO BERMUDEZ MEJIA.
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION
OFICIO No.

ASUNTO: Se expide nombramiento
de Notario Adscrito.

C. LIC. MARIO EDUARDO BERMUDEZ MEJIA
PRESENTE.-

En relación a la atenta comunicación de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, girada por el C. Lic. Javier Manzanera Alvarez, Notario Público No. 17, con ejercicio en este Distrito, el Ejecutivo de mi cargo, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 103 de la Ley -- del Notariado vigente en el Estado, expide en su favor nombramiento de NOTARIO ADSCRITO, para que, a partir del día de la fecha ejerza y actúe con las mismas facultades, derechos y obligaciones que el titular de la mencionada Notaría, a quien se ha concedido licencia para separarse de sus funciones durante el tiempo que dure el desempeño del cargo de Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Durango, que le ha sido conferido.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo., enero 4 de 1995
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXWILLIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PRACHO BARBOSA

C.C.P. - C. Presidente del Colegio de Notarios.- Ciudad.
c.c.p.- C. Director General de Notarías.- Ciudad.

MSE'ABB'JTC'migg.



R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

Este expediente que corresponde al procedimiento económico coactivo iniciado en la Tesorería Municipal de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo. con motivo del adeudo que por concepto de Impuesto Predial tiene a la fecha la CENTRAL CAMIONERA DE GOMEZ PALACIO DURANGO "ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, S.A. DE C.V.", el C. Tesorero Municipal con residencia en Gómez Palacio, Dgo. ha señalado las 10:30 horas del próximo 6 de febrero de 1995 para que tenga verificativo en el local de la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Dgo., la diligencia de remate en pública almoneda del bien inmueble embargado en este procedimiento consistente en:

"Fracción de la reserva territorial del Predio Santa Rosa con superficie de 8-83-79-89 Has. el cual, tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Para localizar el sub-polígono de la Central Camionera, se parte del punto 10 diez del Polígono I, con rumbo Nor-oeste, 60° 44' 30" sesenta grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta segundos, se miden 207.80 doscientos siete metros ochenta centímetros, para llegar al vértice "A", que se toma como punto de partida del Sub-polígono para la Central Camionera; de éste punto, con rumbo Nor-este, 180° 06' 11" dieciocho grados, seis minutos, once segundos, se miden 147.56 ciento cuarenta y siete metros cincuenta y seis centímetros, para llegar al punto "B"; de éste punto, con rumbo Nor-este, 75° 07' 05" setenta y cinco grados, siete minutos cinco segundos, se miden 207.05 doscientos siete metros, cinco centímetros, para llegar al punto "C"; de éste punto, con rumbo Nor-oeste, 60° 01' 35" seis grados, un minuto, treinta y cinco segundos, se miden 71.04 setenta y un metros, cuatro centímetros, para llegar al punto "D"; de éste punto, con rumbo Sur-oeste, 87° 41' 48" ochenta y siete grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y ocho segundos, se miden 155.00 ciento cincuenta y cinco metros, para llegar al punto "E"; de éste punto, con rumbo Nor-este, 180° 06' 11" dieciocho grados, seis minutos, once segundos, se miden 222.10 doscientos veintidós metros diez centímetros para llegar al punto "F"; de éste punto, con rumbo Nor-oeste, 75° 56' 38" setenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, treinta y ocho segundos, se miden 153.50 ciento cincuenta y tres metros, cincuenta centímetros, para llegar al punto "G"; de éste punto, con rumbo Sur-oeste 170° 35' 29" diecisiete grados, treinta y cinco minutos, veintinueve segundos, se miden 185.52 ciento ochenta y cinco metros, cincuenta y dos centímetros, para llegar al punto "H"; de éste punto, con rumbo Sur-oeste, 170° 35' 29" diecisiete grados, treinta y cinco minutos, veintinueve segundos, se miden 270.50 doscientos setenta metros, cincuenta centímetros, para llegar al punto "I"; de éste punto, con rumbo Sur-este, 60° 44' 30" sesenta grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta segundos, se miden 153.70 ciento cincuenta y tres metros, setenta centímetros, para llegar al punto "A", que fue el punto de partida colindando por todos sus rumbos, con terrenos del predio "Santa Rosa".

- Con todas sus edificaciones, usos, costumbres, servidumbres y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda inscrita bajo la Partida # 30422, Tomo 66, Libro I de Propiedad con fecha 28 de agosto de 1991 a nombre de CENTRAL CAMIONERA DE GOMEZ PALACIO DURANGO "ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, S.A. DE C.V.".

Sirve de base para el remate la cantidad de N\$ 28'515,600.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor fijado por los Peritos y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

Con fundamento en el Artículo 146 del Código Fiscal Municipal, en solicitud de postores plíquese edictos por 2 dos veces con intervalo de 7 siete días en el Periódico Oficial o en uno de mayor circulación, asimismo, fíjese la convocatoria en sitio legible y usual de la Tesorería Municipal y en su caso en los lugares públicos que se juzgen convenientes.

SE CONVOCAN POSTORES.

Gómez Palacio, Dgo., a ____ de ____ de 19 ____.

TESORERIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO.
EL TESORERO MUNICIPAL.-

LIC. MANUEL JAIDAR CASTRO.-

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTES.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION.

SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.

SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.

CRED. NUM. Z-14118/21R.F.C. CGV-850330-271

Y _____ a _____ Silencio Espazza, Gobernador Constitucional del Estado, la ORGANIZACION VRRIK PUEMBLQ O'DAM, de Santa María Ocotán, presento solicitud en los siguientes términos:

CONVOCATORIA DE REMATE

Como un reforzamiento a las respuestas

PRIMERA ALMONEDA

en _____ para con sus medios, AVICEN KERIAR OMATLIE, la Oficina del Estado en Oaxaca, A.M.C. y C.R.P. de la Direccion General de Transportes, se convoca a remate la siguiente propiedad:

A las 10 horas del día 30 de Enero de 1995.
 Se rematará en el local que ocupa esta Administración lo siguiente:
 Un tractor de carriles mca. Komatsu Mod. DL-55A-1 Nacional, serie M162413818
 motor diesel con turbo cargado de 320 HP. en regulares condiciones.
 Dichos bienes fueron embargados a Constructora Gpe. Victoria, S.A.C.V. para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma
 por concepto de I.S.R., I.V.A.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 80,000.00,
(OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MON. NAL.)
 y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

POSTURA LEGAL.- N\$ 53,334.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1).Durango, Dgo. a 14 de Diciembre de 1994.**E.H.C.D.**

El Administrador

Mig. Oscar Mota Hermosillo



ADMINISTRACION LOCAL
DE RECAUDACION
No. 16 DE DURANGO

Jmng.

- (1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en forma establecida por el Artículo 134, fracc. I ó III, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la Convocatoria conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

13 de Enero de 1995.



R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

Por expediente que corresponde al procedimiento conforme a lo establecido en la
 CONCEPCION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y
 TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el C. ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA, presentó solicitud en los siguientes términos:

".....El suscrito C. ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA, Mexicano, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante con licencia de chofer particular núm. 136854 con domicilio para recibir notificaciones en dom. conocido Otaez, Dgo., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar tenga a bien concederme un permiso para transporte foráneo de pasajeros de la comunidad, Santiago de Bosos, Puerto de San Rafael, el Peñol, El Manzanillo, Ciénega de Olivos, El Carrizo, La Laguna, Zauces del Municipio de Otaez a la Ciudad de Santiago Papasquiaro. - Cabe mencionar señor Gobernador que este servicio nadie lo presta en la actualidad por lo cual no se lesionan intereses de terceros, de serme concedido esta autorización. Anexo a la presente firmas de los beneficiarios con el servicio que se pretende las cuales podrá usted observar corresponde a los diversos poblados en mención. Anexo además croquis de la ruta proyectada y manifiesto mi disposición para satisfacer los requisitos de ley que se me indican para este fin. Sin más - por el momento y esperando su comprensión y apoyo para llevar a cabo este servicio tan demandado por la población del municipio de Otaez, me despido de usted quedando como su atengo y seguro servidor....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 9 de Enero de 1995.

Con fundamento en el Artículo 94 del Código Civil Mexicano, la autoridad de poderes

Gobernador Dgo., a 9 de Enero de 1995.

TESORERIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO.
EL TESORERO MUNICIPAL.

LIC. MANUEL JAIDAR CASTRO

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTES.

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, la ORGANIZACION VHA'I'K PUEMBLO O'DAM, de Santa María Ocotán, presentó solicitud en los siguientes términos:

"... Como un reforzamiento más a sus acertadas respuestas - para con sus amigos los indígenas de la parte sur del Estado de Durango, por este conducto y de manera atenta y respetuosa solicitamos su valiosa y urgente apoyo para la autorización de la concesión de la ruta de transporte de Durango - - Santa María Ocotán y Santa María Ocotán-Durango, este recorrido tocaría los siguientes puntos intermedios Cuesta Blanca, Puerto el Durazno, Mesa de la Gloria, Charcos, La Ventana, Chapulín, Entronque a Candelaria, La Guajolota para llegar a Santa María Ocotán, de esta forma se consolida un Programa más de Solidaridad que a travez de los Fondos Regionales DE SOLIDARIDAD, apoyo el INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA a la Organización indígena "VHA'I'K PUEMBLO O'DAM", este Programa contempló para su ejecución la adquisición de un camión de pasajeros con el que actualmente ya se cuenta. Queremos decirle y manifestarle Señor Gobernador, que esto se deriva de las necesidades ya conocidas por usted para la transportación de nuestros hermanos los indígenas a nuestra Ciudad Capital, ya que de esta manera evitariámos los riesgos de accidentes e incluso los fallecimientos de indígenas por falta de este valioso y necesario servicio. Conocedores del gran interés hacia el progreso y desarrollo de los indígenas y seguros de que con su apoyo AVANZAREMOS HACIA LA GRANDEZA, y no dudamos de su valioso y urgente apoyo para la autorización de la concesión de la ruta de transporte. Deseamos a Usted una Feliz Navidad y un prospero año - 1995 en compañía de su familia, nos despedimos de usted sus amigos los indígenas Tepehuanos...."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 13 de Enero de 1995.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTES.

Direccion General de
Tránsito y Transportes.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el EJIDO IGNACIO ZARAGOZA, Municipio de Coneto de Comonfort, presentó solicitud en los siguientes términos:

"....Los que suscribimos, AUTORIDADES EJIDALES del Ejido de IGNACIO ZARAGOZA, MPIO. DE CONETO DE COMONFORT, ESTADO DE DURANGO, de la manera más atenta y con el respeto correspondiente, nos estamos permitiendo manifestar y solicitar: -- Que, nos es sumamente necesario el contar con una RUTA DE PASAJEROS de este ejido a Nuevo Ideal, Dgo., en virtud de que es mucha la demanda de PASAJEROS que tienen necesidad de trasladarse a Nuevo Ideal, Dgo., y para tal efecto estamos proponiendo al SR. ANTONIO MEDDA MARTINEZ, para que, en forma provisional presta este servicio tan necesario para toda la comunidad, en una camioneta de su propiedad Marca Chevrolet, Model 1976, tipo Pick-Up, Núm. de serie de identificación TOL246Z511356, Registro Federal de vehículo H-408851, con placas de circulación FK-66751 del Estado de Durango, y más adelante el se compromete a buscar un vehículo apropiado para mas capacidad. Hacemos de su conocimiento de que hace más de CINCO o más años que funcionó una RUTA DE PASAJEROS de UNION Y PROGRESO, MPIO. DE STA. MARIA DEL ORO, NUEVO IDEAL, DGO., pero ignoramos las causas por las que dejó de prestar servicio. SOLICITAMOS: en tal virtud, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, ROGAMOS A USTED TENGA LA AMABILIDAD DE CONSIDERAR NUESTRA SOLICITUD, y se le dé el trámite correspondiente, y así poder tener el beneficio de este servicio. En espera de un favorable, nos es grato manifestarle las seguridades de nuestras atenciones y respectos...."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervenigan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 5 de Diciembre de 1994.